SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2026-0242

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

INTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...)".*

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)"*;

Que, el artículo 311 dispone: "*El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.".*

Que, el numeral 7) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el inciso final del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: "*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)".*

Que, el numeral 18 del artículo 62 del referido código establece como función de esta Superintendencia: *"Aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros público y privado y las modificaciones que en ellos se produzcan;".*

Que, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, indica**:** *La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control"(...)";*

Que, el numeral 2) del artículo 154 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: "*Atribuciones.- La Superintendencia, además de las señaladas en la ley, tendrá las siguientes: (...) 2. Conocer y aprobar las reformas a los estatutos de*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión f5d16235-d60d-4271-855e-2452ac7a6af7; página física 24.

las organizaciones cuya personalidad jurídica haya otorgado la Superintendencia y de aquellas incorporadas, como producto de aplicación de la ley;(...)";

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006 de 19 de noviembre de 2025, que contiene la "*Norma de control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda para reformar sus estatutos sociales*" establece los requisitos, procedimiento y las disposiciones necesarias para el análisis, aprobación o negación de reformas de estatutos de las entidades del sector financiero popular y solidario.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente indica: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...)"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00011 de 02 de julio de 2021; este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LIMITADA, con RUC No. 0190024733001, adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexa;

Que, con Oficios Nos. COOPERCO-2169-2026 y COOPERCO-2192-2026 de 14 de mayo y 23 de junio de 2026, respectivamente, ingresados en la misma fecha con Trámites Nos. SEPS-CZ8-2026-001-054344 y SEPS-UIO-2026-001-071474, el señor Héctor Enerco Fajardo en calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LIMITADA, solicitó la reforma del estatuto social de la Entidad.

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2026-0632 de 29 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites remite a esta Intendencia Nacional, el Informe Técnico Legal en el que concluye: *"(...) Por lo expuesto, se concluye y recomienda lo siguiente:* ***4.1.-*** *De acuerdo a la verificación ejecutada dentro del análisis al cumplimiento de requisitos contenido en el numeral 3 del presente informe, y conforme a la ficha técnica adjunta, en cumplimiento de la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006 de 19 de noviembre de 2025, que contiene la "Norma de control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda para reformar sus estatutos sociales", se emite pronunciamiento favorable a la propuesta de reforma parcial efectuada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LIMITADA.-* ***4.2****.- En razón de la conclusión precitada, esta Dirección recomienda suscribir el Proyecto de Resolución*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión f5d16235-d60d-4271-855e-2452ac7a6af7; página física 25.

adjunto con el cual se aprueba la reforma del estatuto solicitada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LIMITADA (...)";

Que, la letra b) del numeral 1.2.2.1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, establece como atribución y responsabilidad del Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria la de: *"b) Aprobar la reforma a los estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria*;"*;*

Que, la letra b) del numeral 1.2.2.1.1.2, del Estatuto ut supra, establece como atribución y responsabilidad del Director/a Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites: *"b) Gestionar las solicitudes de reforma a los estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*;".

Que, los numerales 3 y 4 del acápite "*Entregables*", del numeral 1.2.2.1.1.2., del referido Estatuto, establecen que la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, como parte de su gestión interna, entregara: *"3. Informe Técnico Legal previo a la reforma de estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*", y *"4. Proyecto de resolución relativa a la reforma de estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*.", respectivamente.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 969 de 04 de junio de 2025, que rige a partir del 05 de junio de 2025, se nombró a Patricia Yessenia Mariño Paredes, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la reforma parcial del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LIMITADA, con RUC No. 0190024733001 adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexa a través de Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00011 de 02 de julio de 2021; acorde al siguiente tenor:

Texto Actual	Texto Aprobado
Artículo 9	
Artículo 9.- RETIRO VOLUNTARIO: El socio de la Cooperativa podrá solicitar al Consejo de Administración, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de	**Artículo 9.- RETIRO VOLUNTARIO:** El Socio podrá solicitar al Consejo de Administración, en cualquier momento, su retiro voluntario de la Cooperativa. **Dicho**

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión f5d16235-d60d-4271-855e-2452ac7a6af7; página física 26.

aceptación o de pronunciamiento por parte del Consejo de Administración, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta (30) días desde su presentación.	**retiro surtirá efecto, de acuerdo con las siguientes reglas:** **1. El Consejo de Administración deberá conocer y resolver la solicitud en un plazo no mayor a treinta (30) días desde su presentación. Si el Consejo no se pronuncia en dicho plazo, el retiro se considerará aceptado tácitamente;** **2. El cierre de cuentas que correspondan al socio, se realizará previa liquidación de las obligaciones que él mantenga con la Cooperativa, operando para el efecto la compensación de cuentas de conformidad con el COMYF;** **3. La devolución de los certificados de aportación se entregará transcurrido 90 días de la fecha de solicitud de retiro por parte del Socio;** **4. La devolución de los certificados se realizará tomando en cuenta que la suma anual de reembolsos de haberes, por retiros voluntarios, no podrá exceder del 5% del capital social de la cooperativa. El Consejo de Administración podrá establecer un cronograma de devolución programada, conforme a lo previsto en el Reglamento General de la LOEPS;** **5. Una vez presentada la solicitud de retiro, el Socio quedará suspendido en el ejercicio de sus derechos políticos.**
Artículo 14	
Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa, y sus decisiones obligan a todos sus socios y demás órganos, siempre que estas decisiones no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen su funcionamiento y actividades.	**Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES:** La Asamblea General **de Representantes** es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa, y sus decisiones obligan a todos sus socios y demás órganos, siempre que estas decisiones no sean contrarias a las normas

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión f5d16235-d60d-4271-855e-2452ac7a6af7; página física 27.

Para participar en la Asamblea General, los socios deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la Cooperativa o, dentro de los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno. Cuando la Cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con representantes elegidos en un número no menor de 30, ni mayor de 100, por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General. Cuando la Cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con 50 Representantes. Cuando la Cooperativa no supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con los socios y el quórum se conformará obligatoriamente con la presencia de más de la mitad de sus socios.	jurídicas que rigen su funcionamiento y actividades. Para participar en la Asamblea, **los representantes** deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la Cooperativa, **dentro de los límites permitidos por el Reglamento Interno**. **La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ERCO Ltda. estará conformada por 50 representantes, elegidos, por votación personal, directa y secreta de los socios que hayan hecho uso de este derecho, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Representantes, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.**
Artículo 18	
Artículo 18.- CLASES, CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE ASAMBLEAS: Las asambleas generales serán ordinarias,	**Artículo 18.- CLASES, CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES:** Las **Asambleas Generales de Representantes** serán ordinarias,

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión f5d16235-d60d-4271-855e-2452ac7a6af7; página física 28.

extraordinarias e informativas, pudiendo ser efectuadas de manera presencial o virtual, cuya convocatoria, quórum, votaciones y resoluciones, aprobación de actas, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario, se regirán por lo dispuesto por el órgano regulador.	extraordinarias e informativas, pudiendo ser efectuadas de manera presencial, virtual o **híbridas**, cuya convocatoria, quórum, votaciones y resoluciones, aprobación de actas, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario, se regirán por lo dispuesto por el órgano regulador.
Artículo 19	
Artículo 19.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Cooperativa y estará integrado por 7 vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el artículo 25 del presente estatuto, que además estarán descritos en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa. Los vocales durarán en sus funciones 4 año (s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.	**Artículo 19.- INTEGRACIÓN:** El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Cooperativa y estará integrado por 7 vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en **Asamblea General de Representantes** por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en **el presente Estatuto**, que además estarán descritos en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa. Los vocales durarán en sus funciones **4 años** y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.
Artículo 20	
Artículo 20.- CALIFICACIÓN Y REGISTRO: El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, quienes lo serán también de la Asamblea General, los cuales durarán en sus funciones 2 año (s), periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal.	**Artículo 20.- CALIFICACIÓN Y REGISTRO:** El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, los cuales durarán en sus funciones **2 años**, periodo que no podrá ser superior al de su calidad de vocal. Así mismo, nombrarán un Secretario quien puede o no, ser miembro del Consejo de

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión f5d16235-d60d-4271-855e-2452ac7a6af7; página física 29.

Así mismo, nombrarán un Secretario quien puede o no, ser miembro del Consejo de Administración, y que durará en sus funciones 4 año (s), periodo que no podrá ser superior al del Consejo de Administración que lo elije. El Presidente, Vicepresidente y Secretario, lo serán también de la Cooperativa y de la Asamblea General. Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo. El Presidente o quien haya hecho sus veces solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la elección de los vocales en asamblea general.	Administración, y que durará en sus funciones **4 años**, periodo que no podrá ser superior al del Consejo de Administración que lo elije; **pudiendo ser reelegido**. El Presidente, Vicepresidente y Secretario, lo serán también de la Cooperativa y de la **Asamblea General de Representantes**. Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo. El Presidente o quien haya hecho sus veces solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la elección de los vocales en **la Asamblea General de Representantes**.
Artículo 22	
Artículo 22.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades de la Cooperativa, que sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General. Estará integrado por 5 vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el artículo 25 del presente estatuto, que además estarán descritos en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa, debiendo acreditar formación académica o experiencia en	**Artículo 22.- INTEGRACIÓN:** El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades de la Cooperativa, que sin injerencia e independiente de la administración, responde a la **Asamblea General de Representantes**. Estará integrado por 5 vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos en **Asamblea General de Representantes**, en votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en **el presente Estatuto**, que además estarán descritos en el Reglamento de Elecciones

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión f5d16235-d60d-4271-855e-2452ac7a6af7; página física 30.

los asuntos relacionados con sus funciones, como auditoría, contabilidad, entre otros, según el segmento en que se encuentre ubicada la Cooperativa. Los vocales durarán en sus funciones 4 año (s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva. Cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos como vocales de ningún consejo, hasta después de un período.	de la Cooperativa, debiendo acreditar formación académica o experiencia en los asuntos relacionados con sus funciones, como auditoría, contabilidad, entre otros. Los vocales durarán en sus funciones **4 años** y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva. Cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo, hasta después de un período.
Artículo 25 (agregado)	
	Artículo 25.- RENOVACIÓN DE DIRECTIVOS: La Cooperativa aplicará mecanismos de renovación parcial y alternada de los vocales de los Consejos, en minorías y mayorías, de tal manera que siempre cuente en su integración con vocales con experiencia en el cumplimiento de sus funciones.
Artículo 25 (renumerado)	
Artículo 25.- REQUISITOS: Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos: 1.-Tener al menos dos años como socio en la Cooperativa; 2.- De acuerdo con su segmento, la Cooperativa propenderá a que los vocales de los Consejos acrediten la formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión, para lo cual establecerá los requisitos que correspondan en el Reglamento de Elecciones, incluyendo mecanismos que aseguren la participación de todos los socios o representantes; 3.- Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;	**Artículo 26.- REQUISITOS:** Para que un Socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos: 1. Tener al menos dos años como Socio en la Cooperativa; **2. La Cooperativa propenderá a que los vocales de los Consejos acrediten la formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión, para lo cual establecerá los requisitos que correspondan en el Reglamento de Elecciones, incluyendo mecanismos que aseguren la participación de los socios o representantes;** **3. Acreditar al menos el tiempo de capacitación requerido por la norma o el**

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión f5d16235-d60d-4271-855e-2452ac7a6af7; página física 31.

4.- Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;	**Reglamento Interno de la Cooperativa, en el área de sus funciones, previo su elección como directivos;**
5.- No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;	4. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
6.- No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;	5. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
7.- En el caso de que la Asamblea General este conformada por representantes, tener dicha calidad; y,	6. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;
8.- No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.	**7. Tener la calidad de Representante; y,**
El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, iniciará a partir del registro de sus nombramientos en la Superintendencia, y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente sustituidos, hasta tanto, continuarán en funciones los vocales cuyo período haya fenecido.	8. No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, iniciará a partir del registro de sus nombramientos en la Superintendencia, y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente sustituidos, hasta tanto, continuarán en funciones los vocales cuyo período haya fenecido.
Conforme lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los personeros cuyo periodo esté fenecido seguirán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. El registro correspondiente será de absoluta responsabilidad del Presidente o quien haya hecho sus veces en la Asamblea General en la que fueran elegidos los vocales.	Conforme lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los personeros cuyo periodo esté fenecido seguirán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. El registro correspondiente será de absoluta responsabilidad del Presidente o quien haya hecho sus veces en la Asamblea General de Representantes en la que fueran elegidos los vocales.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión f5d16235-d60d-4271-855e-2452ac7a6af7; página física 32.

Los Consejos respetarán la equidad de género en su conformación, en la medida de lo posible.	Los Consejos respetarán la equidad de género en su conformación, en la medida de lo posible.
Artículo 26 (renumerado)	
Artículo 26.- SESIONES: Los Consejos podrán sesionar de forma presencial o virtual, ordinariamente por lo menos una vez al mes; y, extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente. Las convocatorias se realizarán con tres (3) días de anticipación, sin contar el día en que se las realice ni el día en que se desarrollará la sesión, por iniciativa del Presidente o a solicitud de al menos dos de sus miembros principales; si su petición no fuese acogida, los peticionarios podrán insistir en su requerimiento y el Presidente estará en la obligación de convocarla. En caso de no existir una persona que esté ejerciendo las funciones de Presidente, los miembros de los Consejos podrán realizar de forma directa la convocatoria. En la convocatoria constarán el lugar, fecha, hora de la sesión, los asuntos a tratarse y los adjuntos que se remiten con la convocatoria, del ser del caso. Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente.	**Artículo 27.- SESIONES:** Los Consejos podrán sesionar de forma presencial, virtual o **híbrida**, ordinariamente por lo menos una vez al mes; y, extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente. Las convocatorias se realizarán con tres (3) días de anticipación, sin contar el día en que se las realice ni el día en que se desarrollará la sesión, por iniciativa del Presidente o a solicitud de al menos **la mitad más uno de sus miembros principales**; si su petición no fuese acogida, los peticionarios podrán insistir en su requerimiento y el Presidente estará en la obligación de convocarla. **La sesión de elección de dignidades se convocará con 24 horas de anticipación a la fecha de celebración de la misma; sin contar el día de la convocatoria y el día de la sesión.** En caso de no existir una persona que esté ejerciendo las funciones de Presidente, los miembros de los Consejos podrán **autoconvocarse** de forma directa. En la convocatoria constarán el lugar, fecha, hora de la sesión, los asuntos a tratarse y los adjuntos que se remiten con la convocatoria, del ser del caso. Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión f5d16235-d60d-4271-855e-2452ac7a6af7; página física 33.

Los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones, salvo que se traten temas que impliquen conflicto de interés. De las sesiones de los Consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales, considerando que el acta debe contener el quórum, mociones, debates, resoluciones y listado de asistencia.	**El Quorum para las sesiones de Consejo, se considerará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.** Los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones, salvo que se traten temas que impliquen conflicto de interés. De las sesiones de los Consejos se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales, considerando que el acta debe contener el quórum, mociones, debates, resoluciones y listado de asistencia
Artículo 28, numerales 1, 2 y 5 (renumerado)	
Artículo 28.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA: La Asamblea General podrá remover en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas: 1.- Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes del organismo de control, del Consejo de Vigilancia o auditoría; 2.- Por rechazo a sus informes de gestión. En este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del presente Estatuto (…) 5.- Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de las asambleas generales o sesiones de los consejos (…)	**Artículo 29.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA:** La Asamblea General **de Representantes** podrá remover en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas: 1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes del Organismo de Control, del Consejo de Vigilancia **o por las razones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa pertinente;** **2. Por rechazo a sus informes de gestión. En este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General de Representantes, conforme lo dispuesto en el presente Estatuto** (…)

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión f5d16235-d60d-4271-855e-2452ac7a6af7; página física 34.

	5. Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de **la Asamblea General de Representantes** o sesiones de los **Consejos**; (…)
Artículo 32 (renumerado)	
Artículo 32.- COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES: La Cooperativa mantendrá, con el carácter de permanente, las siguientes comisiones especiales: 1. Resolución de Conflictos 2. Educación. La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades, cuyo ámbito, conformación, resoluciones e impugnaciones constarán en la normativa que se dicte para el efecto.	**Artículo 33.- INTEGRACIÓN: Los Comités y las Comisiones, permanentes u ocasionales, las designará el Consejo de Administración o la Asamblea General de Representantes, de acuerdo con la normativa vigente, su conformación y duración estará de acuerdo con el marco jurídico pertinente.**
INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERAL y TRANSITORIA	
DISPOSICIÓN GENERAL **OCTAVA.- El Secretario de la Cooperativa llevará un registro en el que hará constar la fecha de certificación en la cual se aprobó el cuerpo estatutario en adecuación a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria por la Asamblea General de Representantes, así como la fecha y número de resolución ROEPS a través de la cual la Superintendencia lo aprobó.** **Se deberá añadir cronológicamente las certificaciones que evidencien la presente adecuación y las reformas parciales al Estatuto Social resueltas por la Asamblea General de Representantes y aprobadas por la Superintendencia señalando su número y fecha de resolución.**	

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión f5d16235-d60d-4271-855e-2452ac7a6af7; página física 35.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. – Con el fin de aplicar lo previsto en el artículo 25 del presente Estatuto, únicamente por esta ocasión, en la elección de directivos correspondiente al año 2030, la Cooperativa elegirá a los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, observando el mecanismo de renovación parcial y alternada por mayorías y minorías.

Para esta primera aplicación, las mayorías de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia serán elegidas para un período de cuatro años; y las minorías serán elegidas para un período de dos años, a fin de establecer la alternancia necesaria para las renovaciones posteriores.

La determinación de los vocales que conformarán las minorías y que, en consecuencia, concluirán su período a los dos años, se realizará, por esta única ocasión, mediante sorteo público, transparente y documentado, una vez proclamados los resultados definitivos de la elección correspondiente al año 2030.

El sorteo deberá efectuarse de forma separada para el Consejo de Administración y para el Consejo de Vigilancia, dejando constancia expresa en el acta correspondiente, con identificación de los vocales que integrarán las mayorías y las minorías de cada órgano.

Los aspectos procedimentales relativos a la convocatoria, forma de realización del sorteo, autoridad u órgano responsable, constancia documental, publicidad, impugnaciones y demás particularidades necesarias para su aplicación serán regulados en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

En lo posterior, la Cooperativa elegirá de manera alternada las mayorías y minorías de los Consejos de Administración y de Vigilancia, cada cuatro años, conforme al mecanismo de renovación parcial previsto en el artículo 25 del presente Estatuto y en el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 2.- RATIFICAR, el contenido de la Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00011 de 02 de julio de 2021 en todo aquello que no ha sido reformado.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Secretaría General de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siente una razón al margen de la Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00011 de 02 de julio de 2021; con la indicación de que fue modificada parcialmente con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LIMITADA, incorpore las reformas constantes en el artículo primero de la presente resolución en su Estatuto Social, a través de un ejemplar debidamente codificado y certificado.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión f5d16235-d60d-4271-855e-2452ac7a6af7; página física 36.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR, el contenido de esta resolución a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LIMITADA, en la persona de su Representante Legal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las reformas aprobadas mediante la presente resolución serán aplicables; sin afectar derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad.

SEGUNDA: La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ERCO LIMITADA hará constar la fecha de certificación en la cual se adecuó el cuerpo estatutario a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexa; así como, la fecha y número de resolución a través de la cual la Superintendencia lo aprobó. Posteriormente, se añadirán cronológicamente las certificaciones que evidencien las reformas parciales al estatuto social, aprobadas por esta Superintendencia, señalando el número y fecha de resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PATRICIA YESSENIA MARINO PAREDES

Patricia Yessenia Mariño Paredes
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 28e82306e9ca91a3; revisión f5d16235-d60d-4271-855e-2452ac7a6af7; página física 37.